



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

OFICINA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

Capítulo 1. Generalidad

Artículo 1.- Creación. Créase la **Oficina de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (OFICT)**, la que funcionará como ente con autarquía presupuestaria y dependerá directamente de Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Oficina tendrá por misión promover, financiar, coordinar y orientar las investigaciones en científica, técnica y tecnológica a fin de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social a partir de la interacción del sector público, el capital privado y las instituciones académicas que operen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la Oficina será la autoridad de aplicación de la Ley 2.511 de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que la reemplace en un futuro.

Artículo 2.- Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Oficina de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo y sus organismos sobre asuntos o problemáticas de carácter científico, técnico o tecnológico en los casos en que le sea requerido, así como proponer al Poder Ejecutivo las medidas que estime convenientes para el fomento y progreso de la investigación dentro del campo de las ciencias, la técnica y el desarrollo tecnológico;
- b) Celebrar contratos de colaboración rentados con otras personas u organismos o instituciones públicas o privadas, en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias, la técnica y la tecnología o el uso de laboratorios e instalaciones de investigación;
- c) Crear y financiar institutos, laboratorios y otros centros de investigación, los que podrán funcionar en universidades y otras instituciones oficiales o privadas, según los términos que se acordaren con las mismas en los correspondientes convenios o contratos, o bajo la dependencia directa de la Oficina;
- d) Fomentar y financiar la realización de estudios e investigaciones que considere relevantes para el avance de la ciencia, y el desarrollo económico y social en razón del interés público y el cumplimiento de su misión;
- e) Promover por los medios a su disposición, el desarrollo de un ecosistema consistente en la generación permanente de financiamiento a las investigaciones científicas, técnicas y tecnológicas por parte del capital privado y ofrecer a estos su asesoramiento en la materia de su competencia;
- f) Coordinar los esfuerzos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los Distritos Económicos, el Parque de la Innovación y demás organismos locales con competencia en la materia, con el objetivo de fomentar la investigación científica, técnica y tecnológica, y facilitar el intercambio científico y la cooperación y conocimiento mutuo entre los investigadores y los centros de investigación;
- g) Promover, editar y financiar publicaciones destinadas a favorecer el desarrollo de las investigaciones o promover la publicidad de los mismos, así como procurar el ordenamiento y sistematización de las publicaciones científicas, técnicas o tecnológicas propias, en colaboración y ajenas que resulten del interés público;
- h) Celebrar convenios de cooperación con los organismos con igual misión de otras jurisdicciones, como también con otras instituciones de investigaciones científicas;
- i) Reglamentar e implementar las estrategias de financiamiento previstas por la presente ley destinadas a los proyectos de investigación y desarrollo científicos, técnicos o tecnológicos, desarrollados por investigadores, equipos de investigadores, sociedades comerciales u otras instituciones, según el instrumento de financiamiento;



j) Realizar convenios con instituciones de educación superior a los efectos de crear sistemas de becas académicas destinadas a financiar la formación de investigadores y equipos de investigación inscriptos en el Registro creado por la Ley 2.511, así como de estudiantes de carreras de grado o posgrado consideradas estratégicas para el interés público;

k) Realizar convenios con instituciones de educación superior a los efectos de crear sistemas de becas académicas destinadas a financiar programas de intercambio con instituciones de educación superior ubicadas en el extranjero, destinado a jóvenes residentes en la República Argentina;

l) Realizar convenios con instituciones de educación superior ubicadas en el extranjero a los efectos de crear sistemas de becas académicas destinadas a financiar programas de intercambio con instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a jóvenes residentes en el extranjero que quieran continuar sus estudios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y formar parte de equipos de investigación científicos, técnicos o tecnológicos;

m) Realizar convenios con instituciones y organismos o contratos con sociedades comerciales a los efectos de promover una colaboración en el uso de instalaciones de investigación y laboratorios por parte de los investigadores y equipos de investigación inscriptos en el Registro creado por la Ley 2.511 o la que en un futuro la reemplace;

n) Promocionar las ciencias y la investigación científica, técnica y tecnológica en coordinación con instituciones educativas, estrategias de comunicación pública, organización de congresos y reuniones científicas, la entrega de premios a investigadores, e instancias de intercambio de científicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con otras jurisdicciones;

ñ) La creación y promoción de acuerdos modelos de contratos de propiedad intelectual en las relaciones entre investigadores, equipos de investigación, instituciones de la educación superior, sociedades comerciales y otras instituciones que realizan proyectos de investigación y desarrollo científico, técnico o tecnológicos;

o) Crear y administrar un sistema de becas de investigación con dedicación exclusiva por parte de los investigadores y equipos de investigación inscriptos en el Registro creado por la Ley 2.511 o la que en un futuro la reemplace, teniendo prioridad aquellas áreas o sectores estratégicos de la formación e investigación científica, técnica o tecnológica conforme lo determine la evaluación del interés público realizada por la Oficina;

p) Crear y administrar un sistema de subvenciones a los gastos del proceso de preparación, solicitud y tramitación para la obtención de derechos de propiedad intelectual respecto de las invenciones;

q) Promover en sus programas de financiamiento y a través de sus acuerdos de asociación, la equidad en la asignación de recursos a proyectos liderados por investigadoras y equipos de investigación integrados por mujeres respecto de los liderados por hombres.

Artículo 3.- Integración del Directorio. El gobierno y la administración de la Oficina están a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) miembros rentados con jerarquía y rango de secretarios.

Los miembros del Directorio son designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de ternas compuestas en el concurso de oposición y antecedentes conforme está previsto en el artículo 4 de la presente ley.

Los candidatos deberán tener una reconocida trayectoria en la investigación científica, académica, tecnológica o en el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo. Asimismo, estarán alcanzados por todas las incompatibilidades del Régimen de Integridad Pública (Ley 6.357) o la que en un futuro la reemplace y demás normativa aplicable a los funcionarios públicos.

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones seis (6) años y podrán ser reelegidos. La renovación se realizará en forma escalonada, renovando cada dos (2) años. La designación deberá asegurar que en ningún momento todos los miembros del Directorio sean del mismo género.

El Directorio estará conformado, además, con miembros honoríficos correspondientes a instituciones u organismos asociados a la Oficina en acuerdos de asociación estratégicos conforme el artículo 11 de la presente ley. Estos durarán en el cargo el tiempo que las instituciones u organismos a los que representan mantengan en ellos la representación.



Artículo 4.- Concurso. Las ternas puestas a consideración del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resultarán de un concurso de oposición y antecedentes que será convocado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al menos ciento ochenta (180) días corridos antes de la conclusión de los mandatos.

Los concursos se realizarán ante a un jurado integrado por cuatro (4) representantes de organismos públicos, las instituciones académicas, y de investigación tecnológica o científicas establecidas por la reglamentación de la presente ley; tres (3) representantes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y hasta tres (3) de los representantes de las instituciones u organismos que tengan acuerdos de asociación estratégica con la Oficina conforme el artículo 11 de la presente ley.

El procedimiento de selección por concurso procederá tanto por renovación del mandato como por renuncia, destitución o fallecimiento de alguno de los miembros. En los casos de renuncia, destitución o fallecimiento, la vacancia será cubierta hasta la conclusión del mandato original.

Artículo 5.- Estabilidad. Los miembros del Directorio tendrán estabilidad en el cargo hasta la conclusión de su mandato, su renuncia o el fallecimiento. Solamente podrán ser destituidos por mal desempeño en sus funciones.

La destitución será resuelta por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a pedido del Jefe de Gobierno, quedando suspendido el miembro desde el momento en que ingresa el proyecto de destitución en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta su sanción o rechazo.

Artículo 6.- Presidencia. El Directorio estará presidido por un Presidente, que será designado anualmente por los miembros del Directorio, por simple mayoría de votos. El Presidente ejercerá la representación legal de la Oficina, y convocará a las sesiones del Directorio que deberá reunirse, al menos, una vez al mes.

Las sesiones del Directorio requerirán la presencia de la mitad más uno de sus miembros para poder resolver respecto de sus atribuciones previstas por el artículo 7 de la presente ley. El Presidente podrá resolver respecto de cuestiones de mera administración de la Oficina no previstas en las atribuciones exclusivas del Directorio.

El Presidente tendrá por atribuciones propias:

- a) Representación legal de la Oficina, en todos sus actos;
- b) Preside las reuniones del Directorio y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate;
- c) Subscribe todas las comunicaciones y órdenes de cualquier género que sean.

Artículo 7.- Atribuciones del Directorio. La Oficina de Investigaciones Científicas y Tecnológicas tendrá pleno derecho para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente artículo en la persecución de su misión.

El Directorio requerirá la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión para:

- a) Administrar sus bienes de toda clase, para el cumplimiento de sus finalidades;
- b) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo;
- c) Emplazarse en juicio, como actor o demandado, con relación a aquellos derechos de que pueda ser titular;
- d) Proyectar su plan y presupuesto anual;
- e) Designar, remover y sancionar al personal técnico, administrativo, de maestranza u obrero, y de servicio de su dependencia;
- f) Contratar investigadores y equipos de investigación científicos, técnicos o tecnológicos;
- g) En general, realizar cuantos más actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 8.- Recursos. Los recursos de la Oficina estarán constituidos por:



- a) Los que asigne la ley de Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los fondos que se acuerden por leyes especiales que se creen al efecto;
- b) Los créditos que pudieran transferirle otras jurisdicciones o personas e instituciones públicas o privadas destinadas a los programas de financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo y/o sistemas de becas;
- c) Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- d) El producto de las actividades que desarrolla;
- e) Las recaudaciones provenientes de la prestación de servicios a las entidades oficiales o privadas, de acuerdo con el arancel que se fije al efecto;
- f) Las sumas provenientes del producido de las ventas y regalías por concesión de patentes de invención que sean propiedad de la Oficina;
- g) Los intereses provenientes de la inversión de fondos de reserva.

En la distribución de los fondos destinados al cumplimiento de los fines especificados, la Oficina podrá fijar un orden de prioridades que contemple el interés público respecto de las investigaciones y la situación real de los distintos sectores de la actividad científica, técnica y tecnológica.

Los saldos sobrantes no invertidos al finalizar el ejercicio pasarán a constituir un fondo de reserva.

Artículo 9.- Planificación anual. La Oficina realizará anualmente una planificación que tendrá en cuenta los proyectos y programas de financiamiento que se encontrarán en curso en el ejercicio siguiente, las metas de proyectos y programas de financiamiento que pretenden ser iniciados en el ejercicio siguiente, y los planes de inversión en capital o infraestructura a ejecutarse en el ejercicio siguiente.

La planificación anual será remitida a efectos de la confección del proyecto de presupuesto. Los plazos y procedimientos serán regidos conforme lo establecido por la Ley 70 o la que la reemplace en un futuro. En la planificación deberá preverse los fondos destinados a cada uno de los programas de financiamiento previstos para el próximo ejercicio.

La Oficina publicará anualmente un informe respecto del rendimiento y ejecución de de los proyectos y programas, incluyendo un balance del impacto de su actividad en el ecosistema de la investigación científica, técnica y tecnológica en el ámbito de la Ciudad. El informe será publicado en su página web.

Artículo 10.- Lineamientos éticos. La Oficina establecerá y dará publicidad de sus lineamientos éticos respecto de los proyectos de investigación y desarrollo promovidos de forma directa e indirectamente.

Capítulo 2. De las asociaciones

Artículo 11.- Tipos de asociación. La Oficina promoverá acuerdos de asociación, colaboración, financiamiento y demás modelos contractuales o de convenios que contribuyan al cumplimiento de su misión y al fortalecimiento del ecosistema de investigación científica, técnica y tecnológica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las asociaciones podrán desarrollarse a los efectos de programas específicos de financiamiento, en el financiamiento de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, o en asociaciones estratégicas y permanentes compartiendo metas específicas o equipos de investigación.

Asimismo, la Oficina promoverá acuerdos de asociación estratégica permanentes con instituciones de educación superior, otros organismos nacionales o internacionales, asociaciones sin fines de lucro, fideicomisos, fondos comunes de inversión o sociedades comerciales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires así como del Estado Nacional u otras jurisdicciones que tengan misión y competencias en el marco de la investigación científica, técnica y tecnológica pura y aplicada o el desarrollo económico y del ecosistema tecnológico, de innovación, de economía del conocimiento o académicos.



Las asociaciones estratégicas y permanentes podrán incluir la adhesión de miembros honoríficos al Directorio de la Oficina que contarán con voz pero sin voto. Los directores no serán remunerados por la Oficina y serán dispuestos en representación del organismo o la institución.

La nómina de organismos e instituciones será publicada por la propia Oficina de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, siendo dichas instituciones y organismos convocados a integrar los jurados para los concursos previstos en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 12.- Asociaciones sin fines de lucro. La Oficina promoverá acuerdos de asociación sin fines de lucro, dedicados a la investigación científica, técnica y tecnológica pura y aplicada o el desarrollo económico y del ecosistema tecnológico, de innovación, de economía del conocimiento o académicos.

Estos acuerdos de asociación tendrán como finalidad la promoción de investigaciones de interés público, de resolución de problemáticas a partir de políticas públicas, o el desarrollo de proyectos en el campo de las áreas o sectores considerados estratégicos.

Se gestionarán acuerdos con otros organismos o fideicomisos, fondos comunes de inversión o sociedades comerciales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires así como del Estado Nacional u otras jurisdicciones que tengan misión y competencias similares a la Oficina. Los acuerdos podrán incluir también a instituciones de educación superior, asociaciones sin fines de lucro e incluso sociedades comerciales con el objetivo de desarrollar programas específicos de financiamiento, en el financiamiento de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, o compartiendo metas específicas o equipos de investigación o utilización conjunta de instalaciones y laboratorios.

Artículo 13.- Asociaciones con fines de lucro. La Oficina podrá contribuir en proyectos de investigación y desarrollo científico, técnico y tecnológico a partir de contratos onerosos aportando sus instalaciones, laboratorios o equipos de investigación propios, así como el uso de derechos de propiedad intelectual que le pertenezcan.

Asimismo, podrá celebrar convenios y contratos con instituciones, sociedades comerciales y equipos de investigación que pretendan obtener financiamiento para proyectos conjuntos o propios de investigación y desarrollo científicos, técnicos y tecnológicos.

La Oficina podrá disponer la aprobación, rechazo o condicionamiento de los proyectos que reciba en función del interés público expresado en su misión, y del cumplimiento de los requisitos del programa de financiamiento a la que el proyecto busque aplicar. Los proyectos podrán ser beneficiarios de múltiples programas de financiamiento en simultáneo en la medida que la Oficina así lo disponga para el proyecto.

Para el mejor cumplimiento de su misión, la Oficina podrá celebrar convenios con empresas propietarias de instalaciones de investigación y laboratorios a los efectos de acordar la colaboración con los equipos, o contratos para el uso de las instalaciones por parte de los equipos de investigación inscriptos en el Registro de Investigadores creado por la Ley 2.511 o el que lo reemplace en un futuro.

Artículo 14.- Asociaciones académicas. La Oficina promoverá convenios de colaboración académica con las instituciones de educación superior que tengan sede en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de desarrollar programas de financiamiento a equipos de investigación, sistemas de becas en instituciones locales, nacionales o internacionales, programas de intercambio académico y otras estrategias acordes al cumplimiento de la misión de la Oficina.

La Oficina promoverá especialmente acuerdos respecto de carreras científicas, técnicas o tecnológicas que estime estratégicas en tanto el interés público expresado en las temáticas de los proyectos de investigación o el contenido académico.

Capítulo 3. De las estrategias de cofinanciamiento

Artículo 15.- Aportes reembolsables a instituciones. La Oficina reglamentará un programa de financiamiento que consiste en aportes reembolsables a instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico, técnico y tecnológico. Esta estrategia de financiamiento será aplicable siempre que los proyectos revistan interés público evaluado y aprobado por la Oficina, estableciendo en el reglamento los condicionamientos para la presentación de los anteproyectos, y las condiciones de repago de los aportes.



La presente estrategia de financiamiento de los aportes podrá incluir el cofinanciamiento público-privado o el financiamiento público en exclusividad. El financiamiento del componente en ningún caso superará el ochenta por ciento (80%) del costo total del proyecto y el tope monetario establecido en la reglamentación del programa.

Artículo 16.- Promoción del crédito. La Oficina promoverá la habilitación de líneas de crédito privilegiadas por parte de las entidades financieras conforme la Ley Nacional 21.526, y otras formas de financiamiento similares respecto de las Sociedades de Garantía Recíproca conforme la Ley Nacional 24.467 o las que la reemplacen en un futuro.

Asimismo, la Oficina podrá destinar parte de sus recursos a un programa especial de financiamiento de tasas privilegiadas a instituciones o proyectos de investigación y desarrollo científico, técnico y tecnológico. El programa ofrecerá al Banco Ciudad y demás entidades financieras, el financiamiento por parte de la Oficina de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las tasas de interés a créditos otorgados en financiamiento de dichos proyectos.

El financiamiento será licitado entre las entidades financieras, conforme la mejor oferta de capital a disposición de las líneas de crédito, mayor cantidad de beneficiarios y tasas de interés más bajas.

ARTÍCULO 17.- Fondo de Investigadores. Créase en el ámbito de la Oficina, el Fondo de Investigadores que tendrá por objetivo generar recursos financieros para la operatoria de instituciones que ejecuten proyectos de investigación y desarrollo científico, técnico o tecnológico en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La modalidad financiera que sea adoptada al Fondo será la que mejor se ajuste a las necesidades de operatoria garantizando una composición mixta del capital, garantizando una participación de la Oficina no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital y en la participación del Comité de Gestión.

El Fondo de Investigadores podrá aceptar otros recursos provenientes de terceros inversores o aportes que le asignen el Estado Nacional, gobiernos provinciales o municipales, entidades públicas y privadas, u organismos internacionales. Los demás aportes de capital podrán ser realizados por entidades financieras conforme la Ley Nacional 21.526 de entidades financieras, las Sociedades de Garantía Recíproca conforme la Ley Nacional 24.467 y otras entidades públicas o privadas de financiamiento.

El Comité de Gestión hará público el Manual de Políticas Inversión.

Artículo 18.- Micromecenazgo público-privado. La Oficina podrá iniciar procesos de convocatoria abierta al micromecenazgo o de financiamiento colectivo mediante una plataforma destinada a atraer aportes de personas humanas y jurídicas a proyectos de investigación científica, técnica o tecnológica.

La selección de los proyectos destinados al uso de la plataforma se regirá por los lineamientos de selección de proyectos que la Oficina confeccionará y publicará en su página web.

Los lineamientos deberán prever la publicidad de los proyectos y las estrategias destinadas a garantizar la confidencialidad de información secreta o sensible.

Artículo 19.- Aportes no reembolsables. La Oficina desarrollará y dispondrá un programa de financiamiento mediante aportes no reembolsables a proyectos de investigación y desarrollo científico, técnico o tecnológico que contemplen un objetivo de especial interés público.

Los aportes deberán destinarse en exclusividad a proyectos desarrollados por micro y pequeñas empresas o equipos de investigadores inscriptos en el Registro de Investigadores creado por la Ley 2.511, cuyos proyectos sean evaluados y aprobados por parte de la Oficina.

La norma que establezca el programa deberá establecer un monto máximo del aporte no reembolsable, no pudiendo en ninguno de los casos superar el cincuenta por ciento (50%) del costo total del proyecto.

Los aportes serán no reembolsables en caso de frustración respecto del proyecto de investigación y desarrollo, sin embargo deberán incluir cláusulas de participación respecto de los beneficios en caso de éxito respecto del proyecto. La participación podrá concretarse respecto de la propiedad intelectual o en un retorno económico u otros modos establecidos en la reglamentación del programa.



Artículo 20.- Otras estrategias de financiamiento. Los organismos, fideicomisos e instituciones financieras o de crédito, tanto internacional como nacional, o el Banco Ciudad podrán firmar convenios de colaboración o contratos de financiamiento de proyectos que serán incluidos a los programas y estrategias de financiamiento ofrecidas por la Oficina a proyectos o equipos de investigación.

Capítulo 4. De las becas académicas y de investigación

Artículo 21.- Becas académicas. La Oficina podrá celebrar acuerdos con instituciones de educación superior a los efectos de crear sistemas de becas para la formación de investigadores y de estudiantes en dichas instituciones. La Oficina establecerá en la reglamentación del programa el límite presupuestario destinado al financiamiento de becas.

Se invitará a personas humanas y jurídicas, a organismos del estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de otras jurisdicciones, y a organismos de crédito internacionales a cofinanciar los programas de becas para investigadores y estudiantes.

La Oficina promoverá especialmente el otorgamiento de becas para estudios de grado y posgrado en áreas o sectores considerados estratégicos. Serán considerados estratégicos aquellos que tengan un especial interés público.

Artículo 22.- Becas de intercambio. La Oficina celebrará acuerdos con instituciones de educación superior radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el extranjero, a efectos de crear un sistema de becas para el intercambio de estudiantes e investigadores. La Oficina establecerá en la reglamentación del programa el límite presupuestario destinado al financiamiento de becas.

Las becas otorgadas al intercambio de personas con residencia en el extranjero para continuar sus estudios en instituciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe establecer como requisito la inclusión del estudiante en equipos de investigación científico, técnico y tecnológicos.

Artículo 23.- Becas de investigación. La Oficina creará un sistema de becas de investigación con dedicación exclusiva por parte de los investigadores y equipos de investigadores inscriptos en el Registro creado por la Ley 2.511 o la que en un futuro la reemplace.

El sistema de becas será financiado por la Oficina y otras instituciones o personas públicas o privadas que deseen adherir al programa. La adhesión al programa podrá incluir la celebración de contratos tendientes al intercambio de infraestructura de investigación y laboratorios o financiamiento de los proyectos, con participación respecto de la propiedad intelectual del resultante del proyecto.

Las becas se otorgarán teniendo prioridad aquellas áreas o sectores estratégicos de la formación e investigación científica, técnica o tecnológica conforme lo determine la evaluación del interés público realizada por la Oficina.

Del mismo modo, la Oficina podrá constituir equipos de investigación propios que respondan a la dirección en los proyectos de investigación y desarrollo por parte de la propia Oficina. Estos proyectos de investigación podrán recibir cofinanciamiento o ser financiados en exclusividad por la Oficina conforme se defina en los proyectos.

La Oficina desarrollará los contratos de propiedad intelectual respecto de las invenciones producto de la investigación desarrollada por los equipos de investigadores becados, estableciendo un condominio con los investigadores o con propiedad en exclusividad de la Oficina. La beca de investigación incluye el financiamiento de los gastos derivados de la tramitación de la propiedad intelectual.

Capítulo 5. De la propiedad intelectual



Artículo 24.- Promoción de contratos. La Oficina confeccionará contratos modelo de atribución de la propiedad intelectual entre las instituciones de educación superior y los equipos de investigadores, así como de los equipos de investigadores y las sociedades comerciales o con la propia Oficina.

Los contratos modelo serán promovidos por la Oficina a los efectos de mejorar las condiciones contractuales en el mercado de la investigación científica, técnica y tecnológica.

Artículo 25.- Subvención a la propiedad industrial. La Oficina otorgará subvenciones no reintegrables destinadas a la preparación y presentación de solicitudes de patentes de invención y otros títulos de propiedad intelectual por parte de micro y pequeñas empresas, productoras de bienes y servicios, existentes en el mercado, o aquellas nuevas que surjan en virtud de una base tecnológica competitiva, e Instituciones científicas públicas o privadas sin fines de lucro, cuyo objeto principal sea la investigación científica, técnica o tecnológica, con el propósito de promover la protección de resultados innovadores de las diferentes ramas de la actividad tecnológica y de los desarrollos científicos susceptibles de ser protegidos.

La subvención tendrá como destino financiero hasta el ochenta por ciento (80%) de los gastos de consultoría e ingeniería para la preparación de los documentos técnicos descriptivos de la invención y los servicios de asesoría legal para la presentación y tramitación de las solicitudes. Los proyectos a ser protegidos serán recibidos por la Oficina, quien establecerá un procedimiento que asegure la confidencialidad de la información secreta y sensible de la invención.

La Oficina evaluará la viabilidad en la obtención de la propiedad intelectual y el interés público al momento de resolver el otorgamiento de la subvención.

Capítulo 6. Disposiciones finales y modificaciones a la Ley 2.511

Artículo 26. Reemplácese el artículo 6 de la Ley 2.511 que quedará redactado del siguiente modo:

*"La autoridad de aplicación de la presente ley será la **Oficina de Investigaciones Científicas y Tecnológicas o la que la reemplace en un futuro.**"*

Artículo 27. Incorpórese el inciso g) al artículo 12 de la Ley 2.511 que quedará redactado del siguiente modo:

"g) Coordinar acciones positivas que tengan por finalidad el ingreso y permanencia de mujeres en las actividades de ciencia, tecnología e innovación, y su desarrollo profesional en un marco libre de violencias."

Artículo 28. Reemplácese el artículo 18 de la Ley 2.511 que quedará redactado del siguiente modo:

*"Créase el Registro Público de Investigadores/as y de Equipos de Investigación, con el objeto de estimular la participación de Investigadores/as y equipos de investigación en **proyectos de investigación y desarrollo científico, técnico y tecnológicos en ciencias puras y aplicadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**"*

El Registro tendrá por finalidad promover la colaboración y el desarrollo de proyectos conjuntos entre los Equipos de Investigación, las instituciones de educación superior, instituciones o personas dedicadas al desarrollo de la ciencia, técnica y tecnología radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Investigadores/as y los Equipos de Investigación podrán ser beneficiarios de los sistemas de becas o las diferentes estrategias de financiamiento de sus proyectos de investigación y desarrollo."

Artículo 29. Reemplácese el artículo 21 de la Ley 2.511 que quedará redactado del siguiente modo:

"Podrán inscribirse en el presente Registro los investigadores/as y/o equipos de investigación pertenecientes a:

a) Instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*b) Instituciones educativas **públicas o privadas o asociaciones sin fines de lucro** con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*



*c) Organismos **públicos** de la Ciudad o de otras jurisdicciones **que tengan dedicación a la investigación científico, técnica o tecnológica.***

d) Empresas y Sociedades del Estado y/o todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

e) Empresas que se encuentren radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desarrollen proyectos de investigación y desarrollo en sectores o áreas consideradas estratégicas en asociación con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otros organismos públicos con dedicación en la materia."

Artículo 30. Reemplácese el artículo 25 de la Ley 2.511 que quedará redactado del siguiente modo:

"La organización del Registro estará a cargo de la Autoridad de aplicación de la presente ley."

Artículo 31. Reemplácese el artículo 26 de la Ley 2.511 que quedará redactado del siguiente modo:

"La reglamentación de la presente ley establecerá el procedimiento y la periodicidad respecto de la actualización de los datos ofrecidos al Registro."

Artículo 32. Reemplácese el artículo 27 de la Ley 2.511 que quedará redactado del siguiente modo:

*"El registro será de acceso público y estará disponible en el sitio Web de **la autoridad de aplicación, debiendo garantizar la confidencialidad de datos e información secreta o sensible respecto de los proyectos de investigación y desarrollo.**"*

Artículo 33. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA: La primera conformación será provisoriamente designada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a propuesta del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin realizarse un concurso previo.

De la primera conformación se realizará un sorteo para determinar los dos (2) miembros que formarán parte de la primera y segunda renovación anticipada.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: Los representantes de los acuerdos de asociación estratégica en el Jurado creado conforme el artículo 4 de la presente ley, hasta tanto puedan completar los (3) representantes, el remanente que no fueran designados corresponderá ser designados por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley es la representación del expediente 503-d-2021 y del expediente 378-d-2023.

La economía del conocimiento es una de las grandes estrategias de desarrollo económico y exportador para la Argentina. Si queremos profundizar una economía sin restricciones intempestivas en sus ciclos de crecimiento, necesitamos colaborar en la visión que viene siendo impulsada en los últimos cuatro años llevando a una diversificación de las exportaciones argentinas. La diversificación supone aportar al modelo de producción agroindustrial con un crecimiento en las exportaciones de energía y en el conocimiento.

La Ciudad de Buenos Aires tiene una potencialidad para explotar en el ámbito de la investigación científica, técnica y tecnológica como ninguna otra ciudad de Argentina. La concentración de universidades con carreras de grado y posgrado en las diferentes ramas de la ingeniería y en las ciencias exactas, físicas y naturales, indica que nuestra Ciudad está en condiciones de explotar la investigación.

La investigación científica y la innovación es promovida por leyes nacionales como la 23.877, 25.467, 25.922, 27.349, y la 27.506 del Régimen de Promoción a las Economías del Conocimiento, esta última modificada por la Ley 27.570, que en gran medida están vinculadas directamente con el desarrollo de la investigación científico, técnica y tecnológica.

La Ciudad sancionó en el año 2007 la Ley 2.511 que creó estructuras como el Gabinete de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GACTIC), el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Consejo), y la Red de Incubadoras de Empresas, Parques y Polos Tecnológicos y los Fondos Especiales que en conjunto componen el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el año 2008 se publicó el decreto reglamentario 1.321/2008 de la mencionada ley, ordenando la conformación de las instituciones creadas.

La Ley aportó a institucionalizar el sistema de asesoramiento para la creación de políticas públicas destinadas a promover la investigación. Detrás de dichas leyes llegaron otras que también colaboran con el ecosistema de innovación e investigación científica, entre las que se destaca la creación del Distrito Tecnológico en 2008 con la Ley 2.972, reemplazada en el año 2020 por la Ley 6.392 y la creación del Distrito del Diseño en 2013 con la Ley 4.761, reemplazada por la ley 6.391. En ese sentido, en diciembre de 2020 esta Legislatura sancionó junto con las dos mencionadas anteriormente la Ley 6.390 mediante la cual se crea el Distrito Audiovisual y de las Artes. La formación de distritos económicos con agresiva promoción fiscal supone una forma de promover la actividad en el sector privado.

Por otra parte, en diciembre de 2020 se sancionó la Ley 6.394 que crea el Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgando beneficios fiscales a quienes, a través de su trabajo, promuevan el crecimiento de esta nueva industria basada en el uso del conocimiento y la digitalización de la información.

Sumado a todo lo anterior, con la creación del Parque de la Innovación a partir de la Ley 5.558 y, con la Ley 6.227, del Ente Público No Estatal Parque de Innovación, un ente de gobernanza mixta para la infraestructura de lo que promete ser un espacio de integración público-privada con características similares al emprendimiento Ruta N en Medellín o el Distrito 22@ en Barcelona, damos cuenta de la potencia de estas políticas públicas sostenidas en el tiempo y que, acompañadas por esfuerzos de promoción desde el Estado Nacional, facilitarán la expansión del ecosistema en la Ciudad.

A ello hay que sumar otros programas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que aportan y colaboran con la innovación e investigación científica como las desarrolladas por la Dirección General de Tecnología Educativa, por mencionar.

La presente propuesta de ley forma parte de un grupo de políticas públicas enfocadas en los diferentes abordajes necesarios para potenciar y dinamizar la investigación científico, técnica y tecnológica. En este sentido se destacan el ya mencionado Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, aprobado por la ley 6.394, junto con otros programas de promoción fiscal o destinados a potenciar el financiamiento de



proyectos innovadores a partir de las herramientas que nos otorgó la Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor.

A su vez, presentamos la creación del Instituto de Tecnología Exponencial con el objetivo de poner a la Ciudad en la vanguardia del desarrollo de esas tecnologías disruptivas. Con la misma lógica, presentamos la creación de una sociedad de economía mixta destinada a promover la inversión público-privada en el financiamiento de proyectos innovadores o de investigación y desarrollo asociados a la economía del conocimiento.

En el marco del mencionado paquete de leyes, la creación de una Oficina de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires es la forma en que pensamos involucrar al Gobierno de la Ciudad en el financiamiento de proyectos de investigación que no encuentran mercado y que revisten un importante interés público o resultan estratégicos. La inversión en proyectos por parte del sector privado ronda en torno al 30% y la pública en torno al 70% restante desde el 2003¹, esta realidad nos demanda esfuerzos por dinamizar el sector privado y también nos muestra que existe una insuficiencia en el mercado para el financiamiento a la investigación científica.

Las estrategias de cofinanciamiento resultan un modo de incrementar la participación del mercado en el financiamiento de los proyectos de investigación y desarrollo, así como asegurar mecanismos eficientes de financiamiento de proyectos que resulten relevantes para encontrar soluciones a problemáticas a partir de políticas públicas y/o el desarrollo de propiedad intelectual de alto impacto social. En consecuencia, prevemos colaborar en crecimiento de la investigación en el ámbito de la Ciudad.

Como modelo respecto de las estrategias de financiamiento que involucre tanto al sector privado como el público, hemos analizado la Ley 14/2011 del Reino de España. Asegurar un sistema integrado respecto de los demás actores generadores de proyectos de investigación y desarrollo requiere ampararse en modelos de asociación estratégicos que incluya a los agentes de financiación públicos-privados a partir de estrategias como la constitución de fideicomisos ordinarios u otras herramientas que mejoren el desarrollo de la política comercial posterior de los resultados de los proyectos. La monetización es una estrategia de atracción respecto del capital privado para la mejorar los niveles de inversión en este tipo de proyectos.

Obviamente decir lo anterior no implica olvidar al sector público, todo lo contrario. En el ámbito del Estado Nacional instituciones públicas destinadas a la investigación científica como el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) concentran la mayoría de los proyectos públicos de investigación y desarrollo. Generar asociaciones estratégicas con dichas instituciones para el desarrollo de proyectos destinados a presentar soluciones específicas para las problemáticas de la Ciudad de Buenos Aires es lo que imaginamos como uno de los pilares en el plan que desarrolle la Oficina; especialmente aquellas que no son posibles de monetizar pero tienen un valor para la ejecución de políticas públicas.

Persiguiendo dicho objetivo, creemos que integrar a las instituciones públicas con asociación estratégica a la gobernanza de la Oficina es un modo de fortalecer el vínculo y el intercambio. La relación con instituciones públicas nacionales o de otras jurisdicciones provinciales, así como internacionales, mediante asociaciones estratégicas son mecanismos con el que pretendemos fortalecer el intercambio científico y tecnológico aportando mejores soluciones a las problemáticas. Esta es una forma que tendría la Ciudad de aportar su criterio de interés público a las investigaciones desarrolladas por las instituciones nacionales, y aportar capital intelectual a investigaciones con impacto social en el país.

Del mismo modo, el vínculo de dicha Oficina con las universidades con sede en la Ciudad de Buenos Aires es una decisión política respecto del vínculo entre la academia y las ciencias aplicadas. Particularmente respecto de áreas o sectores que podrían considerarse estratégicos como son el campo de la biotecnología, agricultura de precisión, productos biológicos, biomedicina, inteligencia artificial, robótica, software, nanotecnología, el diseño y las industrias creativas.

Las áreas o sectores estratégicos tienen componentes que requieren de la colaboración de toda la hélice de la innovación. Requieren un alto nivel de formación académica del equipo de investigación, un financiamiento privado que mantenga condiciones de infraestructura y disposición de herramientas de última generación, y en ciertos casos un cofinanciamiento o financiamiento en exclusividad por parte del Estado cuando el desarrollo no resultara atractivo para el mercado pero sí para el interés común por su impacto social. Hemos imaginado un sistema de estrategias de cofinanciamiento de modo tal que la Oficina logre invertir en

¹ Información obtenida de publicaciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Argentino. Fuente: Dirección Nacional de Información Científica.



proyectos de interés público pero sin rentabilidad económica como también en proyectos con alto impacto económico, y por tanto con importante retribución para la Ciudad.

Imaginamos una Oficina que pueda cumplir con ambos objetivos. Su misión es la promoción de la actividad científica, tanto la investigación que resulte en oportunidades económicas para la Ciudad como también aquellos proyectos donde el objetivo es dar solución a problemáticas locales. Estos últimos desarrollados tanto en cofinanciamiento de privados u otras instituciones públicas o a partir de los equipos de investigación propios.

Establecer un proceso de selección de los miembros del Directorio que contemple un concurso de antecedentes y oposición supone una garantía de alcanzar una composición que pueda superar los cambios de partido político. Del mismo modo, una renovación escalonada de sus miembros permite que exista una continuidad de las políticas y programas que la Oficina realiza en el financiamiento de proyectos de investigación, tanto propios como en cofinanciamiento.

La estabilidad y continuidad hacen de la investigación científica una política de Estado. La Ciudad de Buenos Aires tiene la oportunidad de pensarse integrada al mundo a través del conocimiento, pero dicha visión requiere necesariamente sostener en el tiempo la línea política sin importar el gobierno de turno.

Bajo el criterio de este objetivo, hemos analizado la Ley 21.105 de la República de Chile en tanto la reforma de las leyes sobre el régimen de propiedad intelectual de las inversiones. Las políticas más exitosas en el mundo sobre el cofinanciamiento tienden a encontrar sistemas de retribución del éxito a las oficinas públicas que financiaron proyectos y/o un uso con exclusividad o permiso de uso respecto de las patentes obtenidas a partir de la investigación. Un régimen claro respecto de la propiedad intelectual es la piedra que sostendrá la sostenibilidad del sistema de investigación que quiere montarse. La explotación comercial permite acrecentar los recursos que se destinen a este tipo de estrategias de cofinanciamiento, y por tanto a la obtención de más proyectos de investigación.

Hablando de gobernanza de la Oficina, comprometer en la conformación del directorio a las instituciones y organismos con quienes se celebren acuerdos de asociación estratégica es una forma de asegurar el compromiso con los proyectos así como con la continuidad en el financiamiento de la Oficina. Con el mismo criterio se las invita a formar parte del jurado para definir los miembros designados por el Jefe de Gobierno. Queremos que las universidades e instituciones de investigación sean realmente parte de este proyecto.

Una estrategia de asociar a la Ciudad de Buenos Aires en el mapa de las grandes capitales del conocimiento del mundo, requiere de profundizar las capacidades y potencialidades de cada uno de los miembros de la llamada hélice del ecosistema de la innovación. Estos son el sector público entendido por los organismos e instituciones con dedicación en la temática ya sea desde la investigación hasta el financiamiento de los proyectos; el sector privado que incluye a aceleradoras, emprendedores, empresas innovadoras, incubadoras, inversores y las cámaras de representación; la sociedad civil entendida por asociaciones sin fines de lucro que realizan tareas de investigación y la ciudadanía; y finalmente, pero más importante, las entidades de educación superior tanto públicas como privadas, los estudiantes, equipos de investigadores y los académicos.

El emprendimiento hoy en día siempre está asociado a una gran incorporación de conocimiento científico, técnico o tecnológico en asociación con una fuente de financiamiento, y un sistema público que permita el desarrollo de estos proyectos sino directamente promoviéndolos. La universidad pública tiene, en esta nueva concepción económica que emerge, un rol destacado. Pueden transformarse en uno de los grandes polos que alimenten a la economía, desarrollando en sus campus la interacción que la hélice necesita para mantenerse dinámica.

Entonces, no es posible pensar políticas públicas que alimenten e incentiven el ecosistema innovador sin pensar en integrar a las universidades públicas en dichos procesos e instituciones que se creen. La Oficina que proponemos está directamente asociada al trabajo de investigación con las universidades.

La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires recibió en 2019 más de dos mil nuevos estudiantes, y la Facultad de Ingeniería más de cuatro mil quinientos. A nivel nacional se egresan al año un promedio de siete mil quinientos profesionales de ingeniería, de los cuales la mayoría corresponden a la ingeniería agrónoma, industrial e informática. En promedio esto significa un ingeniero cada seis mil trescientos habitantes por año. Entendemos que una Ciudad de Buenos Aires promoviendo investigación propia podría aportar lo suficiente a efectos de mejorar esos promedios y alcanzar metas de egresados en sectores y áreas estratégicas.



Por todos estos motivos es que le solicito a este cuerpo que sancione el presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:40:49
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires